

39200

**RESOLUCIÓN No. 003**

Marzo 11 de 2024

*"Por la cual se profiere orden de ejecución"*

Coactivo **001-2023** Ejecutado: **Miguel Angel Motavita Jimenez**

El suscrito funcionario ejecutor, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 del 3 septiembre de 2018 de la Dirección Regional Casanare y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 005 del 9 de febrero del 2023, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por el valor de **Un Millón Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos Mcte (\$1`053.499)**, por la obligación contenida en la sentencia ejecutoriada el 27 de septiembre de 2022 del proceso 2021-00223-00 del Juzgado Segundo de Familia de Yopal Casanare más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, fue notificada al deudor por página WEB del ICBF el día 2 de marzo del 2023, y ante esta no se formularon excepciones; luego de suscribir acuerdo de pago el 29 de marzo de 2023, se suspendió el cobro pero por el incumplimiento en el pago de más de 2 cuotas, mediante resolución 022 del 27 de noviembre de 2023, se dejó sin vigencia el acuerdo de pago y se dispuso a continuar con el proceso de cobro coactivo.

Que, a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, y el responsable de recaudo mediante correo del 11 de marzo de 2024, informó que el saldo de capital a pagar es por valor de **\$468.498**, y los intereses por **\$38.595** a esta fecha.

Que, encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago, y al no hallarse casual de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, y el art. 32 del reglamento interno de cartera del ICBF en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando bienes susceptibles de embargo y una vez identificados actuar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto,

39200

**RESOLUCIÓN No. 003**

Marzo 11 de 2024

*"Por la cual se profiere orden de ejecución"*

Coactivo **001-2023** Ejecutado: **Miguel Angel Motavita Jimenez**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDÉNAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **Miguel Angel Motavita Jimenez** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.118'570.320**, por el valor a cobrar de: **Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho pesos Mcte (\$468.498)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, indexación de esta y gastos procesales que se generen.

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estado Tributario.

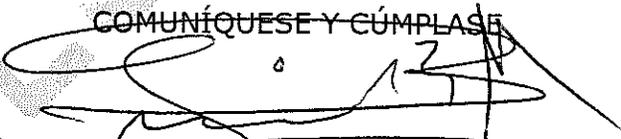
**TERCERO:** Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**CUARTO:** Continúese indagando bienes susceptibles embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de estos, y de ser necesario, su avalúo y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**QUINTO:** Notifíquese por correo certificado o en su defecto mediante aviso en el portal WEB del ICBF (Art. 568 ET), y advertir al deudor que de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario contra la presente no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, a los **11 días de marzo 2.024**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ**

Funcionario Ejecutor